

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a proferir sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso de ADOPCIÓN instaurado mediante apoderado judicial, por el señor PETER JÜRGEN GRALLA como adoptante y MICHAEL DUVAN TUAY como adoptable.

ANTECEDENTES:

*La demanda se fundamenta en los **HECHOS** que se resumen así:*

El señor MICHAEL DUVAN TUAY nació en Villavicencio – Meta el 24 de marzo de 1997, siendo registrado únicamente con el apellido materno toda vez que su padre biológico nunca lo reconoció, y a la fecha se desconoce el paradero de este.

Desde el año 2000, el señor PETER JÜRGEN GRALLA, de nacionalidad alemana y nacido el 07 de agosto 1940, ha vivido de manera alterna entre Alemania y la ciudad de Villavicencio; desde la época en que dicho señor empezó a residir en Colombia, inició una relación sentimental con la señora NORBERTA TUAY, progenitora del señor MICHAEL DUVAN TUAY, y con la cual con contrajo matrimonio civil el 17 de diciembre de 2004.

De acuerdo con lo anterior, la relación de pareja entre el demandante y la madre del señor MICHAEL DUVAN TUAY ha perdurado por más de 20 años, y desde que éste tenía tres años de edad, ha convivido con el señor PETER JÜRGEN GRALLA, desarrollándose entre los dos una relación de padre e hijo. El demandante siempre se ocupó de la manutención, educación, apoyo y crianza del hijo de su cónyuge comportándose todos como un hogar.

De manera libre y espontánea, el señor PETER JÜRGEN GRALLA quiere adoptar al señor MICHAEL DUVAN TUAY, y de la misma manera éste desea ser adoptado por el cónyuge de su progenitora, habida cuenta la relación de respeto y afecto que a lo largo de los años se forjó entre ambos, cuestión en la que la señora NORBERTA TUAY también está de acuerdo.

*Como **PRETENSIONES** se solicitó:*

Que se decrete a favor de PETER JÜRGEN GRALLA identificado con Pasaporte No. C4VRKG540 de nacionalidad Alemana, la adopción del señor MICHAEL DUVAN TUAY, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.943.560.

Que una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, se ordene al funcionario del estado civil competente, tomar la nota correspondiente en el Registro Civil de Nacimiento del señor MICHAEL DUVAN TUAY y se expidan copias auténticas de la sentencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 21 de mayo de 2020, y se decretó como prueba todos los documentos aportados como anexos del libelo. Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Marco jurídico para resolver

El Art. 61 del Código de la Infancia y la adolescencia dispone: “La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.”

Y el artículo 69 ibídem dice:

“ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.”

Pruebas recaudadas en el proceso y conclusiones:

Registro civil de nacimiento del señor MICHAEL DUVAN TUAY, documento que da cuenta que el mismo nació el 24 de marzo de 1997, por lo que en la actualidad tiene 23 años cumplidos, y es hijo de la señora NORBERTA TUAY, tal y como se enunció en el libelo inicial.

Pasaporte No. C4VRKG540 del señor PETER JÜRGEN GRALLA, que da cuenta que éste nació el 07 de agosto de 1940 y por ende a la fecha tiene cumplidos 79 años de edad.

Registro civil de matrimonio con el que se establece que el 17 de diciembre de 2004, los señores PETER JÜRGEN GRALLA y NORBERTA TUAY, contrajeron nupcias ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

También se aportó declaración extra-juicio rendida el 10 de enero de 2020 ante Notario por el señor MICHAEL DUVAN TUAY, en donde este de manera expresa manifiesta su anuencia para ser adoptado por el demandante, al cual reconoce

como su padre y quien desde que se casó con su progenitora en el año 2004, se ha encargado de su crianza, manutención, cuidados y le ha brindado afecto. Asimismo, en dicho documento aquél afirmó ser consiente del alcance y efectos legales que conllevan la adopción, especialmente en lo relacionado con su estado civil.

Aunque no es requerida, dada la mayoría de edad del señor MICHAEL DUVAN TUAY, la señora NORBERTA TUAY también plasmó su consentimiento respecto a la adopción de su cónyuge sobre su hijo mediante declaración ante Notario rendida el 10 de enero de 2020, en la que ratifica cada uno de los hechos que sirvieron de fundamento a la presente demanda.

En el mismo sentido, el 11 de enero de 2020 los señores ROBERTO BOHORQUEZ MAZO y ADRIANA MILENA CASTRO GONZÁLEZ rindieron declaración extra-proceso, manifestando conocer al señor MICHAEL DUVAN TUAY desde hace más de 15 años, y constarles que éste último se crió en el hogar conformado por el señor PETER JÜRGEN GRALLA y la señora NORBERTA TUAY.

Para el Juzgado, en el caso bajo estudio se encuentran reunidos los presupuestos sustanciales y procesales para acceder a las pretensiones de la demanda. En efecto existe pleno consentimiento entre el adoptante y el adoptivo, quienes han manifestado con toda claridad, su intención y deseo de formalizar con la adopción el vínculo que han mantenido desde que el señor MICHAEL DUVAN TUAY era un niño, y que se han reconocido a sí mismos como padre e hijo. De acuerdo con lo manifestado en la demanda, así como en las diferentes declaraciones extra-proceso aportadas como anexos, se advierte que en los últimos 2 años de vida antes de que el señor MICHAEL DUVAN TUAY alcanzara la mayoría de edad, estuvo al cuidado de su padraastro lo que configura los supuestos de hecho y de derecho para la procedencia de la adopción deprecada y en ese sentido se decretará.

Una vez en firme esta providencia se deberá oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, a fin de que se elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de MICHAEL DUVAN TUAY, quien quedará inscrito como MICHAEL DUVAN JÜRGEN TUAY hijo de PETER JÜRGEN GRALLA y NORBERTA TUAY.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN del señor MICHAEL DUVAN TUAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.943.560, a favor del señor PETER JÜRGEN GRALLA, identificado con Pasaporte No. C4VRKG540.

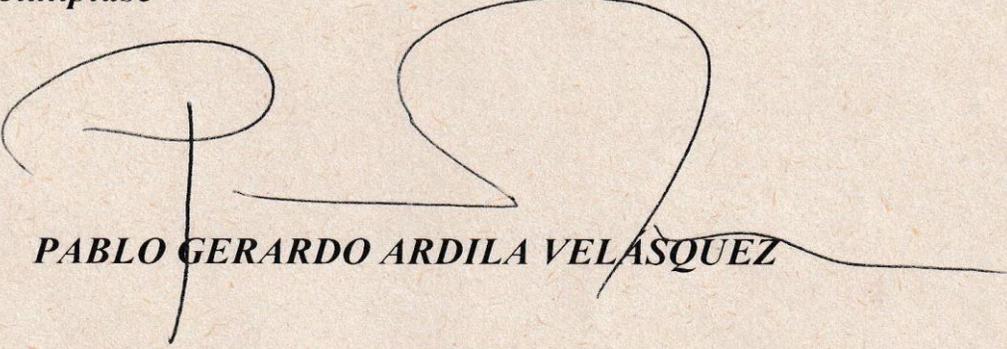
SEGUNDO: DECLARAR que tanto el adoptante como el adoptado adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establece el parentesco civil entre adoptivo, adoptante y parientes consanguíneos o adoptivos de éstos.

TERCERO: En firme esta providencia **OFÍCIESE** a la Notaría Primera del Círculo Notarial de Villavicencio, para que inscriba esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento con serial No.26541102 del señor MICHAEL DUVAN TUAY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1'121.943.560, quien quedará inscrito como MICHAEL DUVAN JÜRGEN TUAY hijo del señor PETER JÜRGEN GRALLA, identificado con Pasaporte No. C4VRKG540, y de la señora NORBERTA TUAY identificada con cédula No. 40'378.302.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copias auténticas de esta sentencia para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.
Firma escaneada.

